

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de septiembre de 2022 a las 11:19 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante solicitando el desarchivo del proceso con radicado 05034311200120190006600 el cual se archivó por retiro de la demanda y sus anexos. Igualmente, solicita levantar la medida cautelar ordenada el 14 de junio de 2019 (Fls.7-8), con la anterior solicitud se allegó el pago del arancel respectivo, y una copia del folio de matrícula inmobiliaria 004-41232 de la ORIP de Andes.

El 5 de octubre de 2022 fue desarchivado el anterior proceso. A Despacho.

Andes, 11 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00066 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
<b>Demandado</b>	JOSE OBED ZULETA GALLEGO y ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
<b>Auto Interlocutorio</b>	522

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se observa que la demanda de la referencia fue retirada por la apoderada de la parte demandante el 5 de agosto de 2019 (folio 13 revés), sin que se emitiera providencia autorizando el retiro y levantando la medida cautelar decretada.

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares*

*practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”.*

En el presente trámite el demandado no se encontraba aún notificado. Y, la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **004-43636**; así como el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, decretada en auto del 14 de junio de 2019 (Folio 4 C02 Medidas cautelares). Para comunicar las anteriores medidas, se evidencia que el Despacho emitió los oficios 0466 y 0467 del 27 de junio de 2019, oficios que fueron entregados el 8 de julio de 2019 a la parte interesada, pero no obra constancia en el expediente de que los mismos hayan sido radicados y las medidas hayan sido inscritas. En razón a ello las anteriores medidas cautelares deberán ser levantadas, pero solo se expedirán los oficios cuando la parte interesada acredite con el respectivo folio de matrícula que la medida fue registrada.

Por último, se advierte que si bien se observa por este operador judicial, que en la solicitud de medida cautelar se pidió como medida de embargo y secuestro la del inmueble identificado con folio de matrícula 004-41232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (folios 1-3), la providencia que la decretó incurrió en error y se decretó en el folio de matrícula 004-43636 auto frente al cual no se hizo ninguna observación por la parte interesada, y así se expidieron los oficios que la parte interesada retiro.

Razón por la que cual, frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-41232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, con el retiro de la demanda que ya acaeció, desde el pasado 5 de agosto de 2019 no hay ninguna orden para emitir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra de JOSE OBED ZULETA GALLEG0 y ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **004-43636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de los demandados.

**Por la Secretaría se expedirá el oficio cuando la parte interesada acredite con el respectivo folio de matrícula que la medida fue registrada.**

**TERCERO:** LEVANTAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, decretada en auto del 14 de junio de 2019.

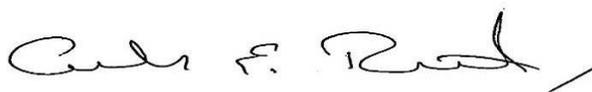
**Por la Secretaría se expedirá el oficio cuando la parte interesada acredite que radicó el oficio ante la autoridad judicial respectiva.**

**CUARTO:** Frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-41232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, con el retiro de la demanda que ya acaeció, desde el pasado 5 de agosto de 2019 no hay ninguna orden para emitir, tal y como se indicó en la parte motiva.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**SEXTO:** Vuelva el expediente al archivo físico y déjese la constancia respectiva en el libro de gestión judicial TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS  
No. 157** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**